

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

VISTO:

El expediente N° 8513, la situación de Pandemia como consecuencia del COVID – 19, y Decretos de Presidencia de la Nación y decisiones Administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 297/20 y sus prórrogas, y posteriores medidas del Gobierno Provincial que no permitieron el ejercicio de ciertas actividades económicas, lo que resintió sensiblemente la economía de las mismas.-

Que analizados los diferentes rubros, surge la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 3890, como medida para paliar la difícil situación que atraviesan los sectores que no pudieron ejercer sus actividades comerciales y/o profesionales.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3925

ARTICULO 1°: *Modifíquese el Art 49 de la Ordenanza Fiscal N° 3890 Dec 1608/019 que quedara redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO 49.- *Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales, o que cumplan parcialmente fuera de los términos fijados, serán pasibles de la aplicación de los accesorios por pago fuera de término siempre y cuando el contribuyente se presente voluntariamente ante el Municipio para proceder a la cancelación de las obligaciones adeudadas.-*

Los accesorios se calcularán aplicando una tasa mensual no acumulativa del 3 % (tres por ciento) sobre el monto de la obligación no ingresada en término, que se calculará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que se realice.-

Facultase al D.E. a dejar sin efecto la tasa enunciada en el párrafo precedente desde el 20/03/2020 hasta la fecha que el D.E. estipule conveniente.

El cálculo de los accesorios se realizará en forma diaria teniendo en cuenta el día de vencimiento de la obligación y el día de pago de ésta.-

Los accesorios o recargos que correspondan a toda obligación fiscal del contribuyente no pagada en término, se deben considerar parte integral del título ejecutivo expedido por la Municipalidad para el cobro Judicial por vía de apremio, de acuerdo a lo prescripto por el art. 66 de la presente Ordenanza.---

ARTICULO 2°: *Modifíquese el Art 76 de la Ordenanza Fiscal N° 3890 que quedara redactados de la siguiente forma:*

Claudia A. Zamboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

ARTICULO 76.- Las tasas a que se refieren los Capítulos I, XIII y XVII de la Ordenanza Impositiva, tendrán un segundo vencimiento, que operará según lo estipule el DE, liquidándose, los recargos correspondientes por pago fuera de término, en el mismo recibo, sin perder la bonificación establecida por buen cumplimiento.-----

ARTICULO 3°: Modifíquese el art. 50 de la Ordenanza Impositiva, para la liquidación de la cuota 2 del 2020, y Facúltese al D.E para su aplicación en los periodos 3, 4 y 5 del periodo 2020 según lo considere conveniente, que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 50.- Fijase para cada anticipo bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación según los ingresos devengados en el bimestre a liquidar de acuerdo con la tabla que se detalla a continuación, tomando el parámetro superior de los indicado en cada categoría:

MONTOS MINIMOS

Categoría	Ingresos Bimestrales régimen general	Titulares y Dependientes	Monto bimestral mínimo
1ª	Hasta \$ 115000		\$ 750.00
2ª	De \$ 115001 a \$ 172000.		\$ 1000.00
3ª	De \$ 172001 a \$ 230000.		\$ 1200.00
4ª	De 230001 a \$ 345000.		\$ 2700.00
5ª	De 345001 a \$ 460000.		\$ 4900.00
6ª	Mayores de \$ 460000.		\$ 6100.00

ARTICULO 4°: Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Producción a eliminar los mínimos de la tasa de seguridad e Higiene para los contribuyentes encuadrados en los Art 50 y 51 de la Ordenanza Impositiva N° 3890, para los comercios que según la resolución N° 297/20, 450, 490 y 524 de Presidencia de la Nación y Decisiones Administrativas, no desarrollaron actividades. Facúltese al DE a reglamentar su aplicación.-----

ARTICULO 5°: Modifíquese el Art 138 de la Ordenanza Impositiva N° 3890 que quedara redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 138.-BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS: Producido el vencimiento originalmente estipulado para el pago de las tasas, derechos y contribuciones que fija la presente Ordenanza Impositiva, los mismos podrán abonarse en la Tesorería Municipal durante el horario administrativo del día hábil inmediato siguiente sin la aplicación de intereses, recargos y/o adicionales por mora o mediante los medios de pago habilitados a tal fin. Los Contribuyentes de las tasas por "Limpieza y Conservación de la Vía Pública", por "Servicios Sanitarios" y por "Reparación, Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal" que se encuentren al día con los pagos de las tasas y/o derechos retributivos de los correspondientes servicios, gozarán de una bonificación del 15 % (quince por ciento), que se instrumentará indefectiblemente al momento de efectuarse la emisión computarizada de la cuota que fuere, debiendo hacer constar esta condición del contribuyente, y a partir de la fecha de sanción y correspondiente promulgación de la presente Ordenanza. Dicho beneficio se

mantendrá hasta la fecha fijada como segundo vencimiento, conforme lo establecido por el artículo 76 de la Ordenanza Fiscal.-

Facúltese al D. E a dejar sin efecto lo enunciado en el párrafo precedente desde el 20/3/20 y mantener la bonificación del 15% hasta la fecha que el D. E estipule conveniente.-----

ARTICULO 6°: *Facultase al D.E. a dejar sin efecto las siguientes tasas: 1) Artículo 62 del Capítulo VI – Derechos por Publicidad y Propaganda-;2) Artículo 64 incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11° y 12° del Capítulo VII -Derechos de Oficina e Inscripción- y, 3) Artículo 76 inciso 4to. del Capítulo IX – Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos-, todos de la Ordenanza Impositiva N° 3890, desde el 20/03/2020 hasta la fecha que el D.E. estipule conveniente.-----*

ARTICULO 7°: *De forma.-----*

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN SESION EXTRAORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8513.-

Julio Alberto Bauer
Secretario



Pablo Gabriel Pino
Presidente